

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Texto vigente Última Reforma 28/06/2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para los órganos y personal que conforman la estructura del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y tiene por objeto regular su integración, organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y las leyes aplicables en materia electoral.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- 1. En cuanto a ordenamientos jurídicos:
 - I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
 - III. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - IV. Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:
 - V. Reglamento: El presente Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y
 - VI. Reglamento de Comisiones: El Reglamento del Comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
 - VII. Reglamento de Elecciones: El Reglamento del Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Fracción adicionada 28/06/2019

- 2. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:
 - I. INE: Instituto Nacional Electoral:
 - II. Instituto: El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones:
 - III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
 - IV. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
 - V. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
 - VI. Representantes: Las y los Representantes de los Partidos Políticos y Aspirantes a candidaturas Independientes acreditados (as) ante el Consejo correspondiente;
 - VII. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Fracciones modificadas 28/06/2019

- VIII. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;
 - IX. Junta: La Junta General Ejecutiva;
 - X. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- XI. Directores: Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones:
- XII. Titulares de Áreas: Las y los Titulares de las Áreas Técnicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- XIII. (SE DEROGA).
- XIV. (SE DEROGA).
- XV. (SE DEROGA).
- XVI. (SE DEROGA).

Fracciones modificadas y derogadas 28/06/2019

Si por exigencias de construcción gramatical se usa el género masculino, será interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres.

TÍTULO SEGUNDODEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO Y SUS FINES

Artículo 3. El Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica. La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia, los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las Constituciones Federal y Local, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables. El Instituto deberá velar porque los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, guíen todas sus actividades.

Artículo 4. Son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado;
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
- III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos:
- IV. Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos y las presidencias de comunidad;
- V. Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular;
- VI. Llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto;
- VII. Difundir la cultura democrática y la educación cívica;
- VIII. Difundir, planear, desarrollar y realizar los procesos de consulta ciudadana de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Local y las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ESTRUCTURA

Artículo 5. Los órganos directivos del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. Los Consejos Distritales Electorales;
- III. Los Consejos Municipales Electorales; y
- IV. Las Mesas Directivas de Casilla.
- 1. Los órganos ejecutivos del Instituto son:
 - I. La Presidencia del Consejo General;

- II. La Junta General Ejecutiva;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica;
- V. La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización;
- VI. La Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- VII. El Órgano Interno de Control.

Fracción modificada 28/06/2019

- 2. Los órganos de vigilancia del Instituto son:
 - I. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización;
 - II. La Comisión de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - III. Las demás que acuerde el Consejo General.

Artículo modificado 28/06/2019

- 3. Las áreas técnicas del Instituto son:
 - I. De Informática;
 - II. De Comunicación Social y Prensa;
 - III. De Consulta Ciudadana;
 - IV. De Transparencia y Acceso a la Información; y
 - V. De lo Contencioso Electoral.

Artículo 6. Los órganos y áreas del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Consejo General.

TÍTULO TERCERODE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL

- Artículo 7. El Consejo General es el órgano superior y titular de la dirección del Instituto.
- Artículo 8. El Consejo General tiene por objeto:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y
- II. Garantizar que los órganos del Instituto se ajusten a los principios a que se refiere el artículo 2, de la Ley Electoral y artículo 3 de este reglamento.

Artículo 9. El Consejo General se integra por:

- I. Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz; y
- III. Un representante por cada partido político registrado o acreditado y en su caso representantes de Candidatos Independientes, únicamente con derecho a voz.

Artículo 10. El Consejo General, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en el capítulo IV, artículo 51, de la Ley Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 11. Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones señalas en el capítulo V, artículo 58, de la Ley Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 12. (SE DEROGA).

Artículo 13. (SE DEROGA).

Artículo 14. (SE DEROGA).

Artículo 15. (SE DEROGA).

Artículo 16. (SE DEROGA).

Artículo 17. (SE DEROGA).

Artículo 18. (SE DEROGA).

Artículo 19. (SE DEROGA).

Artículo 20. (SE DEROGA).

Artículo 21. (SE DEROGA).

Artículo 22. (SE DEROGA).

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 23. (SE DEROGA).

Artículo 24. (SE DEROGA).

Artículo 25. (SE DEROGA).

Artículo 26. (SE DEROGA).

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 27. (SE DEROGA).

Artículo 28. (SE DEROGA).

Artículo 29. (SE DEROGA).

Artículo 30. (SE DEROGA).

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

Artículo 31. (SE DEROGA).

Artículo 32. (SE DEROGA).

Artículo 33. (SE DEROGA).

TÍTULO CUARTO LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 34. El Consejero Presidente del Instituto, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Capítulo VI, artículo 62 de la Ley Electoral y contara con la estructura siguiente:

- a) Secretario Particular;
- b) Auxiliar Electoral.

Artículo modificado 28/06/2019

CAPÍTULO SEGUNDODE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 35. La Junta es un Órgano Ejecutivo de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, de la Ley Electoral.

Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 36. La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones señaladas en el Capítulo VIII, artículo 71, de la Ley Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 37. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo las señaladas en el Capítulo IX, artículo 72, de la Ley Electoral y contara con la estructura siguiente:

- a) Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- b) Auxiliares Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- c) Auxiliares Electorales de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo modificado 28/06/2019

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, su titular y el personal adscrito a ella, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las diligencias en los procedimientos sancionadores. Además la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

La oficialía de partes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir toda la documentación que se le presente;
- II. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida;
- III. Clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca el Secretario Ejecutivo;
- IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro que corresponda, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento;
- V. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo;
- VI. Elaborar los informes que le sean requeridos por el Secretario Ejecutivo;
- VII. Llevar el archivo de la Oficialía de Partes;
- VIII. Cubrir la quardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos;

- IX. Dar cuenta de inmediato al Secretario Ejecutivo de los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que se cubre; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.

La Oficialía Electoral constituye un área de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, el desarrollo de sus funciones se realizará conforme a las disposiciones del reglamento correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 38. Cada una de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, tendrán un Director.

Artículo 39. Para ser Director, se deberán satisfacer los requisitos que establezca el Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo modificado 28/06/2019

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas:

- I. Integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- II. Fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales, cuando así lo determinen las comisiones;
- III. Cumplir con los requerimientos de información que las Comisiones respectivas les soliciten;
- IV. Presentar a la consideración de la Junta los informes correspondientes a los avances y resultados alcanzados de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- V. Formular propuestas de información socialmente útil; y
- VI. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 41. A los titulares de las Direcciones Ejecutivas en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- II. Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- III. Apoyar al Presidente de la Comisión;
- IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión que les compete; y

- V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 42.** La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica tendrá a su cargo las atribuciones y funciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo X, artículo 75, de la Ley electoral y las que determine el Consejo General del Instituto.
- **Artículo 43.** La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, tendrá las atribuciones establecidas en el capítulo X, artículo 76, de la Ley Electoral y las que determine el Consejo General del Instituto.
- **Artículo 44.** Son atribuciones de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las señalas en el artículo 77, de la Ley Electoral y las que determine el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 45. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión.

Para los efectos administrativos, el titular del Órgano Interno de Control tendrá el nivel equivalente a una Dirección Ejecutiva, sin que ello afecte la autonomía que le otorga la Constitución Local.

Artículo modificado 28/06/2019

Artículo 46. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades previstas en el capítulo XII, artículo 85 de la Ley Electoral y demás leyes aplicables de la materia.

Artículo modificado 28/06/2019

TÍTULO QUINTO LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 47. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

- I. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- II. La Comisión de Vigilancia del Registro de Electores.
- III. La Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- IV. (SE DEROGA).
- V. La Comisión de Medios de Comunicación Masiva;

- VI. La Comisión de Quejas y Denuncias;
- VII. La Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII. La Comisión de Igualdad de Género e Inclusión.
- IX. La Comisión de Participación Ciudadana.
- X. La Comisión de Seguimiento de Sistemas Informáticos.
- XI. Las demás que acuerde el Consejo General.

Fracciones modificadas y adicionadas 28/06/2019

Con independencia de lo anterior, el Consejo General integrará otras Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines y el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 48. Para el desempeño de sus atribuciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto.

TITULO SEXTO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS TÉCNICAS

Artículo 49. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General confieren a las Áreas Técnicas, corresponde a los titulares de éstas:

- I. Poder participar como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral o el acuerdo de creación correspondiente;
- II. Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo según corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo, los informes correspondientes a los avances y resultados alcanzados, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta General, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos del Área Técnica a su cargo;
- IV. Formular opiniones sobre asuntos propios del Área Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;
- V. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia del Área Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;

- VI. Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Áreas Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Área Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- VIII. Formular los anteproyectos de los manuales de organización y de procedimientos del Área Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización;
 - IX. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
 - X. Coordinar acciones con los Consejos distritales y Municipales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento;
- XI. Formular propuestas de información socialmente útil; y
- XII. Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 50. Son atribuciones del titular del Área Técnica de Informática, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión que determine el Consejo;
- II. Proponer, desarrollar y/o dar seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares:
- III. Organizar y supervisar el funcionamiento del Centro de Cómputo y del banco de datos;
- IV. Apoyar a las áreas del Instituto en el mantenimiento y operación de los equipos de cómputo;
- V. Diseñar sistemas y programas informáticos;
- VI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para la elaboración de los formatos de la documentación y materiales electorales:
- VII. Aportar en la difusión de las actividades del Instituto a través de "Internet", mediante la construcción, actualización y mantenimiento de la página Web del Instituto;
- VIII. Desarrollar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, la sistematización para el seguimiento de las incidencias durante la Jornada Electoral:
- IX. Proponer y desarrollar programas para la sistematización del acceso a la información pública:
- X. Administrar la infraestructura de la Red del Instituto;

- XI. Actualizar los programas informáticos de carácter electoral y administrativo del Instituto:
- XII. Elaborar y/o proponer un modelo o sistema electrónico para la recepción del voto;
- XIII. Diseñar e implementar la logística para la ejecución del Programa de Resultados Preliminares, así como para la implementación de otros sistemas;
- XIV. Administrar los servidores (base de datos, aplicaciones, web, etc.), equipo de telecomunicaciones (switchs, routers, etc.), equipo de seguridad (firewall), así como los servicios de red con los que cuenta el Instituto;
- XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de informática con el fin de proponer la implementación de nuevas tecnologías;
- XVI. Coadyuvar en la implementación del sistema de registro de candidatos y representantes ante mesas directivas de casilla;
- XVII. Administrar el licenciamiento del software del Instituto;
- XVIII. Administrar los servicios de antivirus así como su licenciamiento;
 - XIX. Desarrollar la logística para la distribución y recolección de bienes informáticos entregados a los Consejos Distritales y Municipales;
 - XX. Planear y ejecutar estrategias de capacitación al personal del Instituto en el uso de software de oficina, así como de software de uso especializado;
- XXI. Asegurar disponibilidad de Hardware y Software en buenas condiciones;
- XXII. Diseñar y proponer la imagen institucional, agenda electoral, calendario, convocatorias y papelería oficial en general;
- XXIII. Las demás que le confiera el Presidente, el Consejo General y el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral, los Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51. Son atribuciones de la persona titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva;
- II. Ser el canal de enlace, a través de la Unidad de Vinculación, entre el Instituto y el INE en materia de acceso a la radio y la televisión;
- Monitorear y registrar información relacionada con la materia político electoral, con el Instituto, partidos políticos y candidatos difundida por los medios de comunicación impresos;

- IV. Llevar el archivo digital de las notas que aparezcan en la medios de comunicación impresos y digitales que marque la Ley Electoral, respecto a las actividades que realiza el Instituto:
- V. Dar seguimiento a las notas de medios de comunicación impresos y digitales que marque la Ley Electoral, de las actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en especial durante el proceso electoral;
- VI. Analizar, procesar y archivar diariamente, una síntesis de la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para las funciones del Instituto;
- VII. Fortalecer la imagen institucional de los órganos que conforman el Instituto, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades a través de los medios de comunicación;
- VIII. Analizar y proponer en su caso, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva, las publicaciones oficiales y especializadas que deban editarse para la difusión de las actividades de los órganos del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo;
- IX. Proporcionar oportunamente al Consejo General, la información que le sea solicitada en el ámbito de sus funciones;
- Coordinarse con los Directores Ejecutivos para la realización de las actividades derivadas de su función;
- XI. Producir material audiovisual para la difusión de las actividades y programas del Instituto, así como para la capacitación del personal al servicio del Instituto;
- XII. Integrar el Catálogo de medios de comunicación impresos, que contengan las tarifas y espacios disponibles para su contratación por los partidos políticos y, en su caso, coaliciones o Candidatos Independientes durante los procesos electorales;
- XIII. Integrar el expediente técnico de cada una de las solicitudes que formulen los partidos políticos o Candidatos Independientes para la contratación de espacios en los medios de comunicación impresos, y proceder con el trámite administrativo correspondiente;
- XIV. Coadyuvar en la organización y difusión de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;
- XV. Elaborar los proyectos de promoción y difusión en materia electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica:
- XVI. Elaborar el Programa General de Difusión y Comunicación con la Ciudadanía, previo al inicio de los procesos electorales o de participación ciudadana;

- XVII. Promover el uso de tecnologías de la información en el desarrollo de estrategias de comunicación y difusión;
- XVIII. Monitoreo;
 - XIX. Ejecución, entrevistas, sondeos, estudios de opinión, conforme a los lineamientos y criterios que emita el INE;
 - XX. Desarrollar una política de medios para que sea aprobada por el Consejo General; y
- XXI. Las demás que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 52. Son atribuciones del Área Técnica de Consulta Ciudadana las siguientes:

- I. Difundir y promover el uso de los procesos de consulta y participación ciudadana;
- II. Fomentar y preservar el ejercicio de los derechos-políticos electorales de los ciudadanos en materia de consulta y participación ciudadana;
- III. Participar, coordinar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de consulta y participación ciudadana;
- IV. Proponer programas para la difusión, así como elaborar materiales didácticos informativos dirigidos a la ciudadanía sobre la existencia y uso de los procesos de consulta y participación ciudadana;
- V. Proponer y organizar eventos culturales, académicos o sociales en materia de participación y consulta ciudadana, que fortalezcan las acciones en éste rubro.
- VI. Desarrollar y proponer acciones para informar y capacitar al personal del Instituto sobre el uso y trámite de los procesos de consulta y participación ciudadana;
- VII. Proponer e implementar mecanismos de coordinación entre dos o más áreas del Instituto para atender y substanciar las acciones o solicitudes de información ó trámite que deba conocer y resolver el Instituto;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración de estudios sobre los procesos de consulta y participación ciudadana en la entidad a cargo de otras áreas administrativas del Instituto.
- IX. Las demás que determine el marco legal vigente en el Estado de Tlaxcala, en materia de Consulta y Participación Ciudadana.

Fracción recorrida y adicionadas 28/06/2019

Artículo 53. Son atribuciones del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información las siguientes:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;

- Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de acceso y consulta de información pública y acceso a datos personales, o bien, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes;
- III. Realizar y dar seguimiento a los trámites internos ante las áreas del Instituto para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso a datos personales;
- IV. Proporcionar la información solicitada y/o en su caso, efectuar las notificaciones que correspondan;
- V. Recopilar en coordinación con las áreas de Instituto, la información pública de oficio que debe difundirse en la página de internet del Instituto;
- VI. Difundir y actualizar en coordinación con el Área Técnica de Informática, la información pública de oficio en la página de internet del Instituto;
- VII. Promover y vigilar la actualización de la información pública de oficio generada por las áreas del Instituto en el ámbito de su competencia para su publicación en la página de internet del Instituto;
- VIII. Llevar un registro de los trámites de solicitudes de acceso a la información, o en su caso, de acceso a datos personales;
 - IX. Integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información, o en su caso, de acceso a datos personales;
 - X. Vigilar en coordinación con las áreas del Instituto según corresponda, la correcta administración de la información clasificada;
 - XI. Compilar los Listados de Información Clasificada que presenten las áreas del Instituto;
- XII. Elaborar un informe estadístico sobre las solicitudes de acceso a la información;
- XIII. Realizar las acciones necesarias para la difusión del derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- XIV. Realizar las acciones necesarias para promover la capacitación y actualización de los funcionarios electorales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XVI. Rendir un informe sobre el trámite de las solicitudes de acceso a la información, acceso a datos personales y en su caso, de los recursos que se presenten;
- XVII. Las que sean establecidas mediante circular por el Secretario Ejecutivo, para agilizar el flujo de información al interior del Instituto; y

XVIII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 54. La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste, de conformidad con las reglas siguientes:

- El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos del Instituto. En el supuesto de que la información se encuentre en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, deberán solicitarla a través del Secretario Ejecutivo, quien la tramitará de forma inmediata;
- II. En los casos en que las Comisiones requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de todos los órganos del Instituto, incluyendo a los Consejos Distritales y Municipales, deberán solicitarla a través de sus Secretarios Técnicos;
- La Junta podrá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo, información a todos los órganos directivos, ejecutivos, de vigilancia, Consejos Distritales y Municipales y Áreas Técnicas;
- IV. Los órganos ejecutivos, distintos a la Junta, podrán solicitar en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos de vigilancia así como a los ejecutivos de rango inferior, así como a las Áreas Técnicas; y
- V. Los órganos de vigilancia podrán solicitar, en el ámbito de sus competencias, información a los órganos directivos y ejecutivos y Áreas Técnicas.

Artículo 55. La información que solicite el Órgano Interno de Control a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

Los órganos del Instituto que requieran información al Órgano Interno de Control deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo modificado 28/06/2019

Artículo 56. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

I. La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;

- II. Los Consejos Distritales y Municipales que requieran información de los órganos directivos, ejecutivos o áreas técnicas, deberán solicitar ésta al Secretario Ejecutivo, por conducto del Presidente del Consejo Municipal o Distrital según corresponda; y
- III. Las áreas técnicas que requieran información de los órganos directivos o ejecutivos, deberán solicitarla, por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 57. La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales impresos y además se divulgará externamente en la página de Internet del mismo, de conformidad con la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 58. El Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y los titulares de las Áreas Técnicas rendirán la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto, como órgano superior de dirección.

Párrafo derogado 28/06/2019

CAPÍTULO SEGUNDODE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 59. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley electoral.

Artículo 60. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según al tema que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO

Artículo 61. El Consejo General podrá reformar y adicionar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Artículo 62. Podrán presentar propuesta de reforma y adición ante el Consejero Presidente:

- a) Los integrantes del Consejo;
- b) Las Comisiones;
- c) La Junta;

- d) El Secretario Ejecutivo;
- e) Las Direcciones Ejecutivas; e
- f) Las Áreas Técnicas.

TÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERODEL HORARIO Y DÍAS LABORABLES

Artículo 63. Los órganos del Instituto en tiempo no electoral, desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad. Serán días inhábiles los establecidos en la ley laboral de la materia.

Durante el proceso electoral todos los días y todas las horas son hábiles, por lo que el horario laboral se debe ajustar al área de adscripción y a la carga de trabajo de ésta.

Artículo 64. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Administración y Fiscalización dispondrá del mecanismo o sistema de control para el registro de asistencia del personal del Instituto. Asimismo se le otorga la atribución de realizar todo lo concerniente a recursos humanos del Instituto.

Artículo 65. El personal del Instituto deberá registrar diariamente la hora en que ingrese a laborar y la hora en que concluya sus labores, quienes en caso de inasistencia será levantada el acta de hechos correspondiente.

Párrafo derogado 28/06/2019

Artículo 66. Se considerará falta injustificada del personal cuando:

- No se presente a laborar, salvo que presente algún documento que exprese la causa de inasistencia;
- II. Omitir registrar la entrada o salida sin justificación;
- III. Ingresar a laborar después de las 09:30 horas;
- IV. Acumular tres retardos en un mes, considerando estos de las 09:16 a 09:30 horas;y
- V. Ausentarse de la fuente de trabajo sin autorización del jefe inmediato.

Toda justificación deberá ser presentada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Administración y Fiscalización para su estudio y procedencia.

Artículo 67. El personal que por causa de las actividades que desempeña requiera ingresar después del horario establecido, o en su caso salir de las instalaciones del Instituto dentro del horario de labores, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Administración y Fiscalización un pase de salida autorizado por su jefe inmediato superior de acuerdo a su área de adscripción.

Artículo 68. El Consejero Presidente, Consejeros, el Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos y Titulares de Áreas Técnicas, designarán al personal que deba cubrir las guardias correspondientes, según su área de adscripción, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 69. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley electoral, y los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano Interno de Control del Instituto.

Párrafo modificado 28/06/2019

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de aprobación por el Consejo General.

Artículo Segundo. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO ITE-CG 20/2019.

TRANSITORIO

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.